

COLABORACION PROFESIONAL

Las Haciendas locales

Dos años después de promulgado el Estatuto Municipal escribía su autor, el inolvidable Calvo Sotelo, estas palabras: «Cerca de dos años lleva de parcial vigencia el Estatuto y los preceptos aclaratorios de su contenido son muy numerosos ya. La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa, y sin el posterior esfuerzo de adaptación y acomodo, el texto legal, aun el inspirado en criterio más expansivo y genérico, resultaría a la postre ineficaz.»

Quiera Dios que las alentadoras palabras del señor Gómez de Llano a que se refiere *A B C* en su editorial del 26 de enero, con la oportunidad con que siempre se hace eco de los grandes problemas nacionales, sean el principio de una etapa de revisión de lo legislado hasta ahora sobre tan importante materia. *La realidad es siempre más fecunda que la previsión legislativa*, y el reconocerlo así no es desprestigio del legislador.

La vigente Ley de Régimen Local tiene grandes aciertos, especialmente de técnica jurídica y de creación institucional, pero desde el punto de vista hacendístico se aparta del sistema tradicional que estructuraran hacendistas tan destacados como Flores de Lemus y Calvo Sotelo, consistente en cubrir el déficit inicial del presupuesto municipal con el Repartimiento General de Utilidades, sustituyéndolo por el procedimiento del llamado Fondo de Corporaciones Locales, que la experiencia ha demostrado ser ineficaz por una serie de concausas que le hacen inoperante, por insuficiente, falto de elasticidad y complicado en su técnica.

A nuestro modo de ver, la supresión del Repartimiento se debió ante todo a una campaña infundada, queriendo hacer ver, valiéndose de tópicos, la terrible injusticia que suponía esta forma

de tributación, cuando en realidad lo que había en el fondo no era más que el recelo del contribuyente contra el impuesto, cualquiera que éste sea. En la diatriba jugó papel muy importante el argumento, léase tópico, de la impopularidad del Repartimiento. Pero ¿es acaso más popular el impuesto de Usos y Consumos? Creemos que no y, sin embargo, no se suprimió, antes al contrario, se le dió carácter municipal en una buena parte del mismo, a pesar de su historial de luchas y motines populares. Y es que ninguna Ley fiscal es agradable, ningún impuesto se paga con gusto y, sin embargo, por esto no se va a prescindir de las exacciones que los entes públicos exigen al particular. El error estriba en haber confundido lo legal y lo arbitrario, la aplicación correcta de la norma y la corruptela administrativa. La ley era buena, y el que en alguna vez se aplicase mal nada decía en contra de la esencia misma del precepto.

El Repartimiento, más que otro impuesto, era el «complemento de todos los impuestos municipales», y su razón de ser se basa en estos dos principios fundamentales:

a) Es un sistema para distribuir entre los vecinos y los hacendados forasteros el déficit inicial del presupuesto.

b) Se trata de una imposición sobre la renta, complementaria de los impuestos de producto.

Por lo primero, y dada la prohibición legal de aprobar el presupuesto con déficit inicial, el Repartimiento de Utilidades acudía a completar el presupuesto de ingresos para parificarlo con el de gastos mediante un procedimiento no tan injusto como se dijo. La principal campaña contra el Repartimiento se hizo porque hacía tributar a los hacendados forasteros, siendo así que esto era uno de sus principales aciertos, pero fué, repetimos, una de las causas de que los ataques contra el sistema fueran más duros y eficaces, por ser los supuestos perjudicados personas que no viven en los pueblos, y que si bien a la hora de cobrar sus rentas saben muy bien que éstas salen del término municipal en que tienen las fincas o las industrias, en el momento de pagar sus impuestos no comprenden, o no quieren comprender, que es muy

justo que contribuyan a levantar las cargas de ese Municipio de donde obtienen sus medios de vida.

El hacendado no residente, a pesar de servirse del Municipio y de sus servicios, no tributa hoy proporcionalmente a lo que éste le reporta en beneficios.

La segunda razón que abona la defensa del Repartimiento es la de ser éste un impuesto sobre la renta, complementario de los de producto. Si los impuestos de producto (contribuciones rústica, urbana, industrial, etc.) aparecen en el sistema tributario vigente para los Municipios bajo la forma de recargos de las respectivas cuotas del Tesoro, dando a veces la impresión de que se recarga demasiado a la propiedad inmobiliaria, se echa, por otra parte, de menos un impuesto que grave la renta, que digan lo que quieran sus detractores tiene un indudable fundamento de justicia y es, a nuestro modo de ver, el más razonable y equitativo de todos los impuestos directos, porque, como muy acertadamente se ha dicho, los impuestos de producto proporcionan una idea muy fragmentaria de la renta del titular, mientras que el impuesto sobre la renta toma una base imponible más completa y el contribuyente tributa más proporcionalmente a su capacidad de prestación, que debe ser el ideal de todo impuesto. Y buena prueba de ello es que desde 1870, en una u otra forma, con un nombre o con otro, se vino aplicando este sistema de reparto, y fué la médula de las más acertadas reformas de la Hacienda Municipal, debidas, como hemos dicho, a Flores de Lemus y Calvo Sotelo. Su técnica, como la del «income-tax» inglés, sirvió de base a los principales proyectos de ley para establecer en España los impuestos sobre la renta con ámbito nacional.

Si no se quiere restablecer el Repartimiento, implántese por lo menos un impuesto municipal sobre la renta, y en cambio desgrávese la propiedad inmobiliaria de los recargos y de las innumerables tasas, más o menos justas, de que hoy se valen los Municipios para obtener unos ingresos que aun así son a todas luces raquíticos.

Y queden aquí estas ideas que nos sugiere el editorial de A B C. El hecho alentador de que este gran diario nacional haya

roto el fuego con su acertadísimo fondo, y otro acontecimiento reciente, la magnífica conferencia que en la Academia de Ciencias Económico-Financieras de Barcelona ha pronunciado el marqués de Castell Florité, presidente de la Excelentísima Diputación de aquella provincia, son motivos más que suficientes para pensar que, creado el ambiente propicio, y dada la feliz coincidencia de ocupar actualmente los puestos clave para la anhelada reforma (el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Administración Local) dos ilustres Abogados del Estado, se ha de llegar, haciendo honor al Cuerpo a que perteneció Calvo Sotelo, a una perfecta y adecuada solución al problema de las Haciendas locales, que, al decir del señor Buxó en su antes citada conferencia de Barcelona, es «tema que obsesiona por su magnitud, gravedad y urgencia».

JAIME PEREIRA GARCÍA